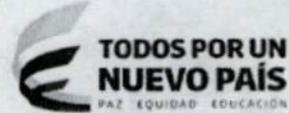




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500738001**

Bogotá, 17/07/2018



20185500738001

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA EN LIQUIDACION

CARRERA 25 A NO. 18 - 20

BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 29564 de 04/07/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

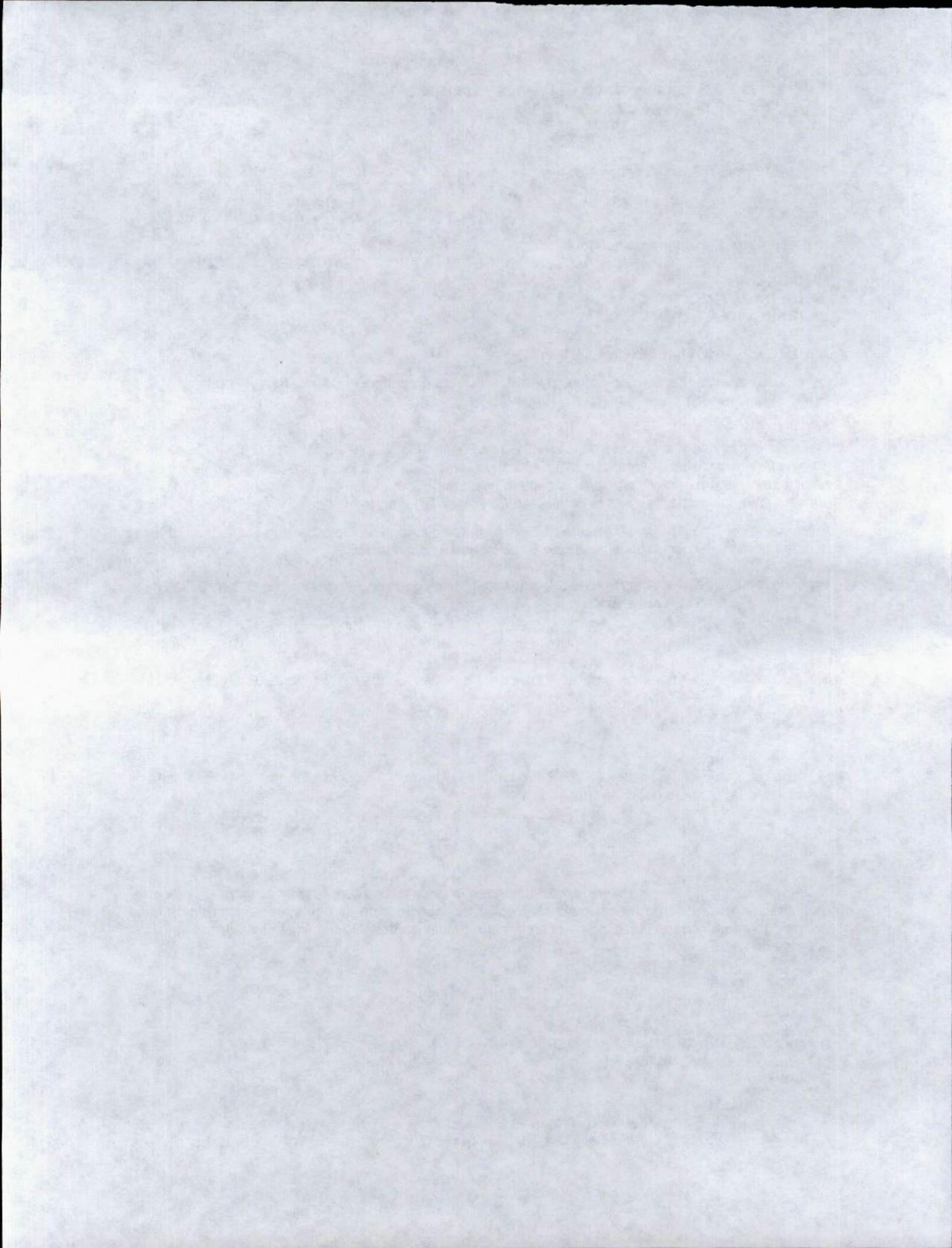
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

29564

04 JUL 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67905 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA "COOTRASERGEN C.T.A." (EN LIQUIDACIÓN), identificada con Nit. 900114710-6.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41,42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte "(...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República."

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial,

RESOLUCIÓN No.

2956 Del 04 JUL 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67905 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA "COOTRASERGEN C.T.A." (EN LIQUIDACIÓN), identificada con Nit. 900114710-6.

portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias.12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte."(Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte "(...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte." (Subrayado fuera del texto)

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes."

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier irregularidad presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para "(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)".

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

RESOLUCIÓN No. 2956 del 04 JUL 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67905 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA "COOTRASERGEN C.T.A." (EN LIQUIDACIÓN), identificada con Nit. 900114710-6.

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No.3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

La anterior Resolución fue modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, quedando las siguientes fechas para la transmisión de la información subjetiva de la vigencia 2013:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 678905 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA "COOTRASERGEN C.T.A." (EN LIQUIDACIÓN), identificada con Nit. 900114710-6, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014,

RESOLUCIÓN No.

29564 Del 04 JUL 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67905 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA "COOTRASERGEN C.T.A." (EN LIQUIDACIÓN), identificada con NIT. 900114710-6.

modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

Dicho acto administrativo fue notificado por fijación de aviso, publicado en la página web de la entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, el cual se entiende notificado el día 23 de enero de 2017.

Que vencido del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó escrito de descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Que mediante Resolución No. 14139 del 23 de marzo de 2018, se ordenó correr traslado por un término de 10 días, para la presentación de alegatos dentro de la presente investigación administrativa.

Transcurrido los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución que da traslado para presentación de alegatos, la empresa investigada no presentó escrito de alegatos de conclusión.

Que esta Delegada dentro de la presente investigación administrativa, procedió a verificar la información en tal razón, se reviso en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA".

Que mediante oficio Radicado No. 20175600320672 del 21 de abril de 2017, el Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte remitió a este Despacho base de datos de las empresas de transporte público fluvial y los Operadores habilitados y/o registrados por dicha entidad y los constituye vigilados de ésta Delegatura.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Resolución No. 5336 del 9 de abril de 2014, Por la cual se Modifica la Resolución 3698 de marzo 13 de 2014.

Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, por la cual se amplía el plazo de entrega de Información de carácter subjetivo y objetivo a diciembre 31 de 2013.

RESOLUCIÓN No.

29564 Del 04 JUL 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67905 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA "COOTRASERGEN C.T.A." (EN LIQUIDACIÓN), identificada con Nit. 900114710-6.

PRUEBAS

Dentro de la citada investigación, se tienen las siguientes:

1. Memorando No. 20165400142333 del 04 de octubre de 2016, por medio del cual el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona mil veintiún (1021) empresas, que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera de los años 2011, 2012, 2013 y 2014.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA "COOTRASERGEN C.T.A." (EN LIQUIDACIÓN), identificada con Nit. 900114710-6.
3. Captura de pantalla, en la cual se evidencia el incumplimiento a la obligación del reporte de la información financiera de la sociedad investigada en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA.
4. Base de datos de las empresas habilitadas para prestar el servicio público de Transporte fluvial y operadores portuarios remitidas por el Ministerio de transporte, mediante oficio de radicado No. 20175600320672 del 21 de abril de 2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 67905 de fecha 1 de diciembre de 2016.

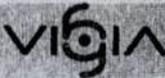
Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA "COOTRASERGEN C.T.A." (EN LIQUIDACIÓN), identificada con el Nit. 900114710-6, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá determinar si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente.

Que luego de revisar en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" se evidenció que la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA "COOTRASERGEN C.T.A." (EN LIQUIDACIÓN), identificada con el Nit. 900114710-6, se encuentra registrado como vigilado en dicho aplicativo, mas no ha programado el reporte de la información financiera correspondiente a la vigencia 2013, tal como se observa en la siguiente imagen:

RESOLUCIÓN No.

20564 Del 04 JUL 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa iniciada con la Resolución No. 67905 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA "COOTRASERGEN C.T.A." (EN LIQUIDACIÓN), identificada con Nit. 900114710-6.



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.

Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

datos básicos General

<p>* Tipo asociación: <input type="text" value="COOPERATIVO"/></p> <p>* País: <input type="text" value="COLOMBIA"/></p> <p>* Tipo documento: <input type="text" value="NET"/></p> <p>* Nit. documento: <input type="text" value="900114710"/></p> <p>* Razón social: <input type="text" value="COOTRASERGEN"/></p> <p>E-mail: <input type="text"/></p> <p>* (Autoriza Notificación Electrónica) <input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>Página web: <input type="text"/></p> <p>* Revisor fiscal: <input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Clasificación grupo IFC: <input type="text" value="Selección"/></p>	<p>* Tipo sociedad: <input type="text" value="COOPERATIVAS DE TRANSPORTE"/></p> <p>* Tipo PUC: <input type="text" value="Selección"/></p> <p>* Estado: <input type="text" value="ACTIVA"/></p> <p>* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> No</p> <p>* Siglas: <input type="text"/></p> <p>* Objeto social o actividad: <input type="text" value="Transporte de pasajeros terrestre automotor"/></p> <p><small>Nota: Para los efectos de la presente aceto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que en cualquiera de forma electrónica las actas administrativas de carácter particular y concreto en su representación, conforme a lo previsto en los artículos 33, 96, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, el artículo 40 del Decreto 229 de 1985 y el artículo 10 del decreto 28 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2993 de 1995.</small></p> <p>* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Pre-Operativo: <input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Dirección: <input type="text" value="CALLE 4 #P. 20-351 E OFICINA #19-8"/></p> <p><small>Nota: Si está vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y se click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.</small></p>
---	---

Que de acuerdo a la consulta en las bases de datos donde se relacionó las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte fluvial y como Operador Portuario remitidas a este Despacho mediante radicado No. 20175600320672 del 21 de abril de 2017 por el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte, se observa que la investigada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA "COOTRASERGEN C.T.A." (EN LIQUIDACIÓN), identificada con el Nit. 900114710-6, cuenta con registro como operador portuario No. MT-298, otorgado por el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 2997 del 22 de julio de 2010.

Así las cosas, la sociedad investigada no puede desconocer una obligación establecida por medio de un mandato legal, como lo es la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, que directamente se relaciona con su actividad financiera y contable en el curso ordinario del periodo contable solicitado, teniendo con anterioridad una obligación establecida en la Ley 222 de 1995 en su artículo 34: "Obligación de preparar y difundir estados financieros. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere. El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados. Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades".

RESOLUCIÓN No.

29564 Del 04 JUL 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa iniciada con la Resolución No. 67905 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA "COOTRASERGEN C.T.A." (EN LIQUIDACIÓN), identificada con Nit. 900114710-6.

La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA "COOTRASERGEN C.T.A." (EN LIQUIDACIÓN), identificada con el Nit. 900114710-6, no registra como usuario, sin embargo, es contradictorio pensar que siendo operador portuario como se verifica en el certificado de existencia y representación legal y en la Base de Datos del Grupo Acuático del Ministerio de Transporte la empresa investigada, no tenga la obligación en principio de registrarse en el aplicativo (VIGIA), tal y como se informó en la circular 004 del 2011 y en segundo lugar cumplir cada año con el cargue de la información, para el caso que nos ocupa, la obligación de cargar la información de carácter subjetivo para la vigencia de 2013.

De lo anterior se concluye que la empresa investigada al contar con registro como operador portuario No. MT-298, esto es, con autorización vigente para la anualidad investigada, se tiene que como consecuencia de este hecho, que se encontraba en la obligación legal de dar cumplimiento a las órdenes impartidas por esta entidad en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral del servicio público de transporte en el año, de la vigencia investigada.

Que la sociedad investigada se encontraba en la obligación legal de presentar la información el 07 de mayo de 2014 y no la ha cargado, generando el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

De todo lo anterior se predica, que la empresa investigada por estar registrada en el año 2013 como operador portuario, le era exigible el mandato emitido mediante Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

CONCLUSIÓN

Sancionar a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA "COOTRASERGEN C.T.A." (EN LIQUIDACIÓN), identificada con el Nit. 900114710-6, por encontrarse probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013 en la fecha establecida en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, las sanciones se graduarán respecto a los criterios allí establecidos, motivo por el cual, la Delegatura aplicará los siguientes criterios para la dosificación de la sanción imponer:

Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

La sociedad investigada no fue diligente al omitir la presentación oportuna de la información financiera de la vigencia 2013 a la Superintendencia de Puertos y

RESOLUCIÓN No.

29564
Del 04 JUL 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67905 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA "COOTRASERGEN C.T.A." (EN LIQUIDACIÓN), identificada con Nit. 900114710-6.

Transportes, esto es en las fechas establecidas por esta última en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

Que la sociedad investigada se encontraba en la obligación legal de presentar la información a más tardar el 07 de mayo de 2014, lo cual omitió, tal como consta en el sistema VIGIA, lo cual genera un incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

La empresa investigada con la negativa al cargue de la información financiera 2013 obstruyó la supervisión integral que sobre la misma debe hacer la Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

La empresa investigada fue renuente al no dar cumplimiento de las órdenes impartidas mediante Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, para realizar el cargue de la información financiera correspondiente a la vigencia 2013 exigido por esta Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

SANCIONES A IMPONER

Que el artículo 86 de la Ley 222 de 1995 faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral a "3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

Que el Decreto No. 3068 de 30 de diciembre 2013, estableció para el año 2014 la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$616.000.00), como salario mínimo mensual legal; en consecuencia, la multa a imponer se graduará con relación a este monto por ser esta la fecha de los hechos.

Que así las cosas, la Delegatura encuentra procedente sancionar a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA "COOTRASERGEN C.T.A." (EN LIQUIDACIÓN), identificada con el Nit. 900114710-6, con multa de QUINCE (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 9.240.000)

RESOLUCIÓN No.

29564 Del 04 JUL 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67905 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA "COOTRASERGEN C.T.A." (EN LIQUIDACIÓN), identificada con Nit. 900114710-6.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA "COOTRASERGEN C.T.A." (EN LIQUIDACIÓN), identificada con el Nit. 900114710-6, por encontrarse probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido en las Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA "COOTRASERGEN C.T.A." (EN LIQUIDACIÓN), identificada con el Nit. 900114710-6, con multa de QUINCE (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 9.240.000) de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente para cheque No.223-03504-9 o para dinero en efectivo en la cuenta corriente No.223-03506-4 de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIONES-MULTAS ADMINISTRATIVAS del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA "COOTRASERGEN C.T.A." (EN LIQUIDACIÓN), identificada con el Nit. 900114710-6, deberá llegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 254 o 221 o al correo electrónico: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA "COOTRASERGEN C.T.A." (EN LIQUIDACIÓN), identificada con el Nit. 900114710-6, en su domicilio principal en la dirección Carrera 25 A No. 18 - 20 en la Ciudad de Barranquilla - Atlántico y en el correo electrónico: cootrasergencta@hotmail.com. En cumplimiento de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

RESOLUCIÓN No.

2 9 5 6 4 Del 0 4 JUL 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67905 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA "COOTRASERGEN C.T.A." (EN LIQUIDACIÓN), identificada con Nit. 900114710-6.

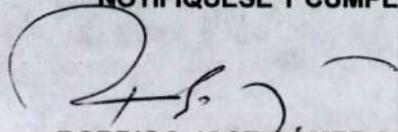
Administrativo, información esta que deberá ser corroborada por el Grupo de Notificaciones de la Secretaría General.

PARAGRAFO: En caso de que se surta la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del Código en mención remítase a este Despacho el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendencia Delegada de Puertos, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

2 9 5 6 4 0 4 JUL 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO JOSE GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: José Luis Alba – Abogado Contratista.

Revisó: Gustavo Guzmán Ruiz – Abogado Contratista

Aprobó: Jenny Alexandra Hernández – Coordinadora Grupo Investigaciones y Control Delegada de Puertos.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y DEL DECRETO LEY 19 DEL 2012.

C E R T I F I C A

Que esta entidad pertenece al sector de la economía solidaria.--

C E R T I F I C A

Que según Acta del 12 de Agosto de 2006 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla de la entidad: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA SIGLA COOTRASERGEN C.T.A. inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 25 de Octubre de 2006 bajo el No. 17,054 del libro respectivo, fue constituida(o) el (la)-----
entidad de naturaleza cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE -----
COLOMBIA SIGLA COOTRASERGEN C.T.A.-----

C E R T I F I C A

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 11 de Julio de 2014, la entidad fue declarada disuelta y en estado de liquidación a partir del día 01 de Abril de 2017.

C E R T I F I C A

Esta persona jurídica no tiene el deber de renovar su registro como Entidad Sin Ánimo de Lucro desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010.-----

C E R T I F I C A

Que por Certificado Especial del 13 de Junio de 2012, otorgado en la Superintendencia de la Economía Solidaria inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 13 de Junio de 2012 bajo el No. 268 del libro respectivo, la entidad antes mencionada-----
bajo la denominación COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA sigla COOTRASERGEN C.T.A., fue reportada por la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA (circular 008 del 27 de febrero del 2012).-----

CERTIFICA: Que la información objeto de la presente certificación corresponde a la reportada por la Superintendencia de la Economía Solidaria al 29 de febrero del 2012.-----

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con el(los) documento(s) arriba citado(s), la entidad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA SIGLA COOTRASERGEN C.T.A. "EN LIQUIDACION".-----
SIGLA: COOTRASERGEN C.T.A..
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 900.114.710-6.
MATRICULA No: 8,312.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 9499 ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES
N.C.P.-----

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
CR 25 A3 No 18 - 20 en Soledad.
Telefono: 3448782.
Direccion Para Notif. Judicial:
CR 25 A No 18 - 20 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial: cootrasergencta@hotmail.com
Telefono: 3447969.

C E R T I F I C A

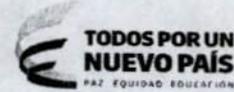
VIGENCIA: El término de duración de la entidad es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

OBJTO: En desarrollo del acuerdo cooperativo, la cooperativa tiene como objetivo contribuir al mejoramiento social, el bienestar y el desarrollo economico y cultural de sus asociados, generando practicas que estimulen la actitud solidaria. Su objeto principal es la generacion de oportunidades laborales para sus asociados en la prestacion de servicios de apoyo en procesos portuarios, comerciales, o de servicios mediante la utilizacion de los medios autorizados por la ley, la Superintendencia de economia solidaria y el ministerio de proteccion social. En desarrollo de su objeto social la cooperativa prestara los siguientes servicios y actividades especificas. 1.- Constratar o representar empresas del sector portuario, naviero, comercial, solidario y de otra naturaleza que lo requieran, la prestacion de los servicios de apoyo en procesos portuarios, comerciales o de servicios, a fin de mantener con trabajo a todos los asociados. 2.- Organizar el trabajo de los asociados en unidades estrategicas para propender por el mejoramiento de sus ingresos y el desarrollo de la cooperativa, teniendo como principal actividad la prestacion de servicios de COOTRASERGEN CTA en todas sus modalidades. 3.- Comercializar equipos, insumos o materias primas para el sector naviero, comercial o industrial. 4.- Organizar y desarrollar con sus asociados unidades de prestacion sede servicios en el area de actividades portuarias, navieras, en sus diferentes modalidades y comercializar su objeto social., como todos los actos de caracter civil, comercial o administrativo que guarden relacion de medio a fin con su objeto social y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales. 6.- Adquirir o contratar bajo cualquier modalidad de contrato legalmente aceptado, la infraestructura y equipos necesarios para prestar los servicios eficientemente. 7.- Dar a los asociados beneficios equitativos por el trabajo desarrollado dentro de la Cooperativa. 8.- Mantener la integracion y la organizacion que permitan la oferta de servicios a los usuarios con calidad y eficiencia. Para el desarrollo de sus objetivos la cooperativa expedira sus reglamentos de funcionamiento y los especiales de trabajo asociado, de acuerdo a las normas de la legislacion cooperativa y las expedidas por los organismos de control.-----



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500690251



20185500690251

Bogotá, 04/07/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA
EN LIQUIDACION

CARRERA 25 A NO. 18 - 20

BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 29564 de 04/07/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

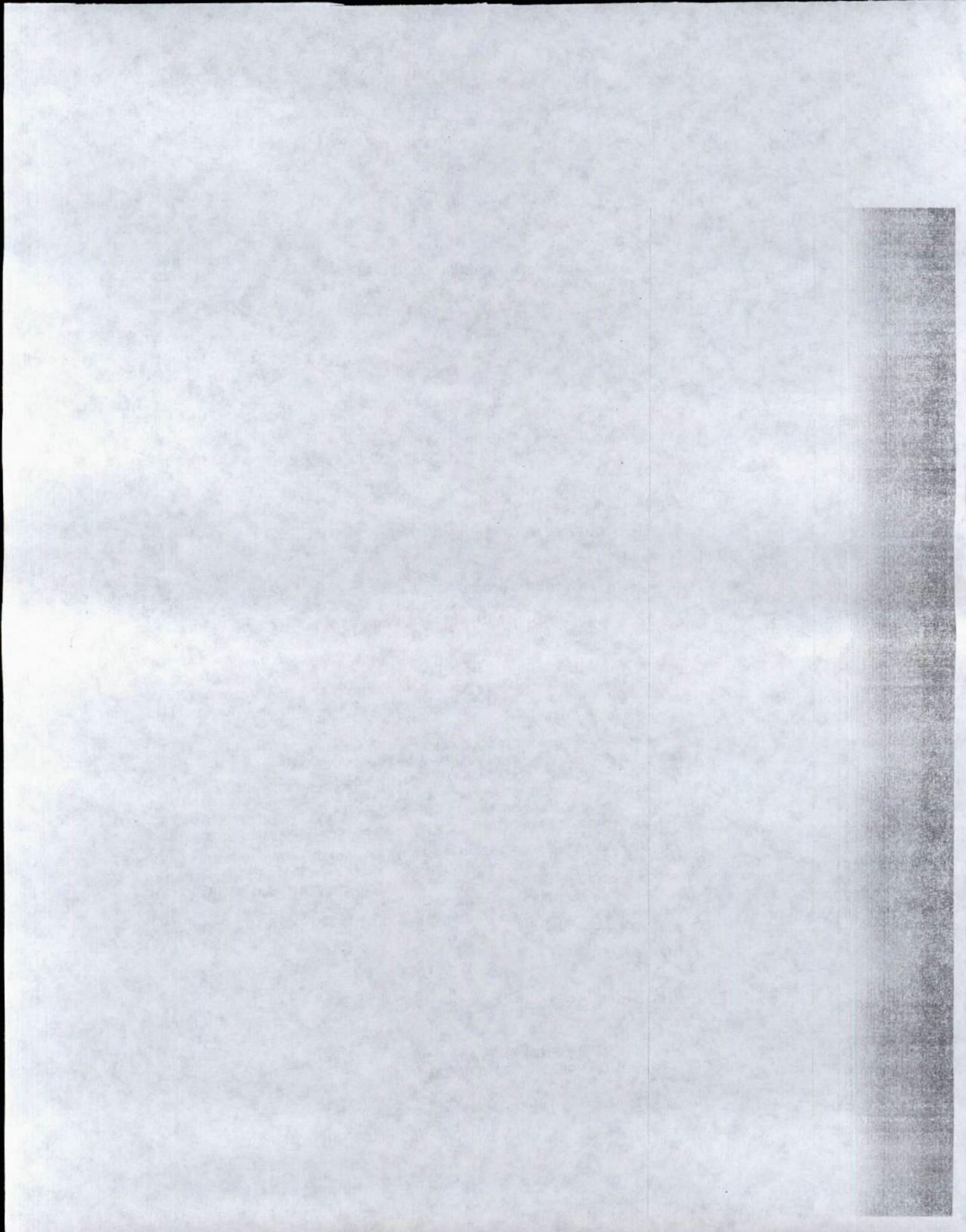
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\04-07-2018\PUERTOS 2\CITAT 29552.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



42
Módulo 5. A
LÍNEA 900 602917-8
LÍNEA 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 288-21 Barrio
a sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN983138534CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
ASOCIADO DE TRABAJO
COOPERATIVA DE SERVICIOS
DIRECCIÓN: CARRERA 25 A NO. 18 - 2
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080015378
Fecha Pre-Admisión:
18/07/2018 16:00:32
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

QUIEN RECIBE

Observaciones: <i>no sale a flote</i>	
Centro de Distribución: <i>3/10</i>	
C.C. <i>3741503</i>	
Nombre del distribuidor: <i>COMPAÑIA PAEZ</i>	
Fecha 2: <i>18 JUL 2018</i>	
DIA MES AÑO	
R D	
No Reside	
Dirección Errada	
Fuerza Mayor	
Desconocido	
Rechusado	
Cerrado	
Fallecido	
Apertado Clausurado	
No Reclamado	
No Contactado	
No Existe Número	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

